

Notarial se nos da noticia en «Advertencias acerca de esta edición» (pág. CXVII-CXXIII).

El libro se abre con un Prólogo (págs. VII-XXXV) redactado por Vicente Lledó Martínez-Unda. Es de notable interés; hace referencia a los antecedentes de la reglamentación del Notariado, a la intervención de Joaquín José Cervino, decisiva en la redacción de la Ley de 1862, y destaca el significado social del Notario, conforme a dicha Ley. Termina refiriéndose a las vicisitudes del Reglamento Notarial.

La obra contiene «notas sobre la reforma del Reglamento Notarial establecida por el Decreto de 22 de julio de 1967», debidos a Manuel González Enríquez (páginas XXXIX-CXVI), quien había colaborado en la preparación del libro hasta el momento de su muerte. Son un comentario agudo y detenido de los artículos del Reglamento de 1967, que introduce cambios importantes en el texto del Reglamento de 1935; comentario debido a quien, con toda razón, Jerónimo López y Carlos Melón califican de ser «uno de los demás esclarecidos y finos juristas de este tiempo».

Se insertan como Legislación Notarial, además de la Ley de 1862 y leyes que la han modificado, el Reglamento Notarial de 1944 y su reforma en 1967, Decretos y Ordenes complementarias. La finalidad práctica de la obra, se nos advierte, «influye también decisivamente en el contenido de la obra, no sólo porque en ella se recogen disposiciones que no constituyen legislación notarial en sentido estricto, sino también con un alcance jurídico más relevante, pues se insertan alguna vez textos que no son, en rigor, disposiciones legales». Se conserva en su caso, además, junto al texto vigente el texto derogado, porque como también se nos indica, puede servir para la interpretación y hasta para la subsanación de errores y erratas.

R.

**REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION: Anales.
Año 1973. Número 1. Madrid. 126 págs.**

Las Academias, en estos tiempos, vienen dando al común de las gentes una cierta impresión de algo pasado, desconectado del vivir contemporáneo; sus formas solemnes, los uniformes de los académicos, el cierre aristocrático de sus reuniones, su falta de contacto con los medios de publicidad, contribuyen a esta peyorativa imagen. Es, por ello, nos parece, especialmente oportuna la publicación de los ANALES. Ellos nos revelan una parte del quehacer recoleto e íntimo de la Academia de Jurisprudencia y Legislación. Simplemente, con solo la publicación de cinco de las ponencias desarrolladas ante el Pleno de Académicos de número durante el año 1971. Son, como advertirá enseguida el lector, la exposición del pensar de distinguidos maestros del Derecho sobre cuestiones fundamentales o candentes, en las que se ha sabido conjugar la brevedad con la hondura y la exactitud; sobre la esencia del Derecho y sobre el vivir jurídico.

El presidente de la Academia, Luis Jordana de Pozas, da a conocer el propósito de la Academia, al emprender la publicación de los ANALES, recuerda los

orígenes de la Academia, se refiere a «las publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación» (título de su estudio) y señala la finalidad de los ANALES, «difundir el conocimiento general, y dar permanencia en el tiempo a los trabajos realizados en su seno y a las colaboraciones de sus miembros de todas las categorías».

Luis Sánchez Agesta expone los «Direcciones de la ciencia política contemporánea», medido balance de las tendencias modernas de la ciencia política.

La cuestión, ¿existe, es posible una ciencia del Derecho?, la estudia Antonio Hernández Gil («La situación científica y cultural del Derecho»).

Con el título atractivo «La percepción sensorial y las fuentes del Derecho», examina Juan Vallet de Goytisolo la desafortunada situación del Derecho en el mundo moderno, simbolizada en los efectos de la galaxia Gutenberg y de la galaxia audiovisual.

Raimundo Fernández Cuesta estudia y expone con cuidado el contenido de «La nueva Ley Sindical».

Por último, Amadeo Fuenmayor Champín, bajo el título «El juicio moral de la Iglesia sobre cuestiones de orden temporal» trata de la «vexata quaestio» de las relaciones entre la Iglesia y el Estado y de la sustitución y superación del concepto de «la potestad indirecta» de la Iglesia por el del juicio moral del Magisterio de la Iglesia.

R.

DIEZ PICAZO, Luis: "Experiencias jurídicas y teoría del Derecho", Editorial Ariel, Barcelona, 1973, 327 págs.

Conozco al autor y me consta que desde hace años anda preocupado por el derecho y la ciencia jurídica, por los problemas esenciales y fundamentadores de las normas y la realidad. Por ello, he leído este libro con interés, ya que sabía que no era una síntesis divulgadora —no podía serlo—. Los grandes temas del derecho aparecen ordenados y revividos con enorme deseo de alcanzar consciencia clara de qué sea el derecho y qué posibilidades tiene el jurista en su hacer variado y múltiple. El autor, en su doble condición de teórico y práctico, ha conocido el derecho y sus doctrinas desde muy diversas perspectivas y nos presenta —sencilla y diáfana— una colección de meditaciones, lecturas apasionadas y desvelos. No, no es una mera divulgación de conocimientos adquiridos, ni un repertorio de datos y conceptos.

¿Qué ha pretendido comunicarnos en sus trescientas y pico páginas? En primer término —según creo— que ningún jurista puede desconocer los planteamientos genéricos del derecho; podrá reducirse a los estrechos límites de unas doctrinas aprendidas o a las concretas situaciones y exigencias que la práctica le plantea a diario, mas si quiere ser jurista digno de tal nombre habrá de alzar la mirada. No es lícito ser sólo civilista o penalista, que son especializaciones imprescindibles, pero necesitadas siempre de más ambiciosos entornos. No hace mucho leía a Ludovico Antonio Muratori, que ironiza acremente sobre la antigua definición romana de la jurisprudencia: *...divinarum atque humanorum rerum noticia*. ¡Una especie de descomunal enciclopedia!, rechazaba el gran ilustrado